

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

AVERTENCIA ORIGINAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Afanzzas, 14, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA MUJER DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quicases deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio ha comunicado con fecha de ayer al Excmo. Sr. Ministro de Estado el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia, en parte de las tres meses cuarto de esta tarde, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo la honra de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en franca convalecencia.

S. M. la Reina y sus Augustas Hijas siguen bien en su importante salud.

De orden de S. M. la Reina lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 26 de Octubre de 1892.

—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Ministro de Estado.»

(Gaceta del 27 de Octubre)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION.

SEÑORA: No es el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes á que se refiere la reforma que hoy se somete á la aprobación de V. M. improvisado ni inventado modernamente, pues consultando nuestras leyes económicas se observa, que, aun cuando con diversos nombres y con propósitos más ó menos adaptados á su naturaleza, viene existiendo de antiguo.

Fuerza es, sin embargo, reconocer que tuvo vida más especial y propia desde que la ley de Presupuestos de

1845 inició con vigor una importante y radical reforma de todo nuestro sistema tributario. Después se han hecho modificaciones de trascendencia, siendo las más notables las realizadas desde 1857 á 1873. Estas reformas dieron sin duda estabilidad al impuesto, pero bien puede afirmarse que la ley de 31 de Diciembre de 1881, le prestó mayor fuerza y le dió una organización más cumplida.

La experiencia, no obstante, ha demostrado que aun puede mejorarse lo actual; y está ha sido la causa que dió origen á la ley de Bases de 30 de Junio último, en la cual se ordena al Gobierno que, con arreglo á ellas, reforme la legislación de 1881, á fin perfeccionarla y darla más amplitud.

Recordando las vicisitudes por que el impuesto ha pasado, y fijándose en que viene siendo sostenido por Gobiernos de tan distintas tendencias como los que han dirigido los negocios públicos desde 1845 hasta el día, se comprende que el impuesto de que se trata es, en sentir de todos digno de ser conservado. Pero tan precisa como su conservación es también la necesidad de estudiarlo con detenimiento para darle, según las necesidades lo exijan, el desarrollo más oportuno con el propósito de mejorar la situación de la Hacienda, y de lograr que este tributo traiga á nuestro presupuesto recursos relativamente tan importantes y seguros como los que proporciona á los de otras naciones de Europa.

Si esto hubiera de hacerse únicamente recargando y conservando lo hasta ahora sujeto á tributación, resultaría la imposición tan onerosa, que tal vez no fuera fácil hacerla efectiva. Por eso la ley de Bases se ha inspirado en distinto criterio, creando nuevos gravámenes y haciéndolos recaer sobre actos de que la anterior legislación no se ocupó, y que no debían aparecer, sin embargo, en condiciones privilegiadas, porque tal sistema destruiría la igualdad de la tributación, que es y ha de ser siempre el fundamento de su justicia. Tiene, pues, la ley de Bases, y la que desarrollándola presenta á la aprobación de

V. M. el Ministro que suscribe, disposiciones en que se conserva lo antiguo con las modificaciones que en determinados casos se han creído necesarias; y otras en que, legislando de nuevo, se gravan contratos que no estuvieron antes, ni lo están en el momento sujetos al impuesto en ninguna forma.

Las innovaciones fueron debidamente meditadas, y la opinión pública las recibió sin oposición al conocerlas. Sometidas luego á las Cortes, después de examinadas detenidamente en las Comisiones, fueron más bien que debilitadas, aumentadas, porque se reconocía unánimemente que el reforzar el presupuesto con nuevos recursos era tan necesario como urgente.

A pesar de esto, el Ministro que suscribe, antes de detallar y precisar la reforma, ha oído á cuantos han deseado ser escuchados, porque es bueno estudiar previamente las dificultades de ejecución que pudieran presentarse para conseguir que la ley sea fácilmente comprendida y más fácilmente aun ejecutada desde el momento en que se promulgue.

Si se exceptúa el moderado impuesto de 10 céntimos por 100, ó sea el 1 al millar, creado sobre las transmisiones de efectos públicos en que intervienen los Agentes de Comercio á que el art. 93 del Código mercantil atribuye el carácter de Notarios, los demás no han sido objeto de observaciones de ningún género.

Respecto á este detalle del impuesto se hicieron consideraciones acerca de la oportunidad de su exacción, y se indicó además que, si no se procuraba evitarlo previsivamente, pudiera llegar el caso de que en el primer momento no aparecieran todos los Centros de contratación en condiciones de equitativa legalidad.

En lo que se refiere á la oportunidad y utilidad del impuesto, no es necesario entrar en discusión, porque establecido explícita y claramente por la ley, el Gobierno tiene el deber ineludible de cumplirla, y los demás tienen igualmente el de respetarla y prestarla acatamiento. En cuanto al

otro extremo, no se ha desconocido que los razonamientos expuestos eran dignos de tenerse en cuenta, porque cuando la contratación objeto del gravamen está localizada en puntos muy determinados, si no se procura que en las condiciones se asemejen, podría suceder que por falta de prevision se eludiera el impuesto y que el daño para alguno de los Centros de contratación fuera notable sin provecho para la Hacienda ni aun para el público. Pero esto ha de evitarse y se evita haciendo que la ley surta en una misma fecha los efectos debidos en los puntos en que ha de tener aplicación.

Para lograr que así suceda, luego que la sometida á la aprobación de V. M. se promulgue, el Gobierno, observando y cumpliendo el art. 14 de la de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, después de oída la Diputación de Vizcaya, estará en el caso de resolver lo que justamente proceda y de designar el día en que ha de principiar á devengarse y á exigirse el impuesto en este especialísimo caso.

Nada más parece necesario exponer por el momento por ser sabido que al redactar la ley de Reforma era obligación, que se ha procurado cumplir con escrupulosidad, la de traer con exactitud á sus artículos el espíritu y la letra de las Bases é igualmente la parte de la legislación antigua que no ha sido derogada, quedando de este modo comprendido en la nueva ley cuanto respecto al impuesto ha de tener vigor en adelante.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de ley.

Madrid 25 de Setiembre de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Juan de la Concha Castañeda.

REAL DECRETO

Teniendo presente lo preceptuado en la ley de 30 de Junio último, que ordenó á Mi Gobierno reformar, con

sujecion á las Bases en ella establecidas, la ley de 31 de Diciembre de 1881 por que se rige el impuesto de Derechos reales; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo propuesto por el de Hacienda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en aprobar el adjunto proyecto de reforma del impuesto de Derechos reales, redactado en cumplimiento de la expresada ley de 30 de Junio próximo pasado.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan de la Concha Castañeda.

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

A pesar de haberse dictado por este Ministerio diferentes disposiciones para facilitar el curso y la resolucion de los expedientes sobre devolucion de fianzas á los funcionarios que las prestaron, y que por haber cesado en sus cargos solicitan que se les entreguen por no ser cuentadantes directos al Tribunal de las del Reino, no dejan de oírse quejas relacionadas con el retraso que sufre este servicio en algunas provincias.

La Administracion pública tiene el deber de acreditar con prontitud si sobre los empleados que se hallan en el caso indicado pesa ó no alguna responsabilidad, ya para procurar por todos los medios legales y reglamentarios que el Estado cobre sin demora lo que se le adeude, ya para no detener ni un momento la devolucion de la fianza al funcionario que la presentó, y que la reclama con justicia, especialmente en los momentos en que las necesidades públicas han obligado al Gobierno de S. M. á prescindir de sus servicios como empleados del Estado.

De cualquiera manera que la cuestion se mire, el funcionario que detiene la tramitacion de un expediente de fianza é impide que sea prontamente resuelto, no cumple con sus deberes; daña á la Hacienda ó á los particulares, y contrae, por ultimo, una responsabilidad personal, que este Ministerio se propone exigir enérgicamente. Evitar, por tanto, que en uno ú otro sentido puedan fundadamente continuar las quejas, constituye para la Administracion un deber ineludible; y á fin de que se cumpla por todos con la mayor exactitud,

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que encargue V. S. á los funcionarios á sus órdenes no demoren ni un solo momento el tramitar los expedientes que sobre devolucion de fianzas se instruyan en las oficinas de esa provincia.

2.º Que para cerciorarse V. S. de que el precepto anterior se cumple, exija que quincenalmente se le dé cuenta por los empleados que tenga á su cargo dichos expedientes, del estado en que se hallaban en la quincena anterior y de lo que hubieran adelantado en la siguiente.

3.º Que tan luego como V. S. advierta cualquier demora no justificada

en el despacho de algun expediente de los de que se trata, lo examine por sí mismo y ordene cuanto sea necesario para remover inmediatamente las causas que motiven la paralización.

Y 4.º Que si la expresada demora pudiera en algun modo atribuirse á falta de celo y á negligencia de los empleados á sus órdenes, adopte V. S. las medidas necesarias para remediar el mal en el acto, dando al propio tiempo aviso á este Ministerio á fin de que se acuerde cuanto sea preciso para que nadie deje de cumplir, impunemente, con los deberes que le impone su cargo.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1892.

CONCHA

Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de.....

(Gaceta del 2 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Número 5.356.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Guillermo Ride, vecino de Leon, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «Aguadora», de mineral de calamina, al sitio que llaman Puerto de Aliva, término del lugar de Camaleño, Ayuntamiento de idem, que linda Norte pared de Guadalupe, Sur Collado Juan Toribio, Oeste Peña Vieja y Este campo de Río Salado.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon que está puesto en el camino que cruza el río Salado á una distancia de dos metros de la fuente ó manantial del mismo nombre, y desde este punto se medirán al Norte 950 metros; al Sur Oeste 50 metros al Sur Este 100 metros y al Noroeste 100 metros y elevando las perpendiculares de los extremos de estas líneas se cerrará el perímetro de las 20 pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada el 13 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo dia, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Octubre de 1892.

Antonio Baztán y Goñi.

Número 5.357.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Enrique Vega, apoderado de D. Juan R. Thiebaut, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 30 pertenencias con el nombre de «Esperanza», de mineral de pizarra vituminosa, al sitio que llaman Cianca, término del

lugar de Parbayon, Ayuntamiento de Piélagos, que linda N. y O. propiedad de Gaspar Carrera y monte comun y al S. y E. prado de herederos de Isidro Carrera.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la estaca N. O. del registro de la mina «Primera», y desde él se medirán en direccion N. 16.º O. 100 metros, colocándose la 1.ª estaca; de esta al O. 16.º S. 1000 metros la 2.ª; de esta al S. 16.º E. 300 metros la 3.ª; de esta al E. 16.º N. 1000 metros la 4.ª, y de esta al N. 16.º O. con 200 metros se llegará al punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada el 13 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo dia, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Octubre de 1892.

Antonio Baztán y Goñi.

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR

CONVOCATORIA Á OPOSICIONES PARA PLAZAS DE OFICIALES MÉDICOS SEGUNDOS DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 16 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer veinte plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, cubriéndose con ellas las vacantes que existan en la plantilla del Cuerpo hasta la fecha de terminadas y quedando los demás aprobados hasta dicho número, en expectacion de colocacion sin sueldo ni antigüedad hasta que sean colocados.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Inspeccion sita en la calle del Barquillo, núm. 10, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el 1.º de Octubre hasta la una de la tarde del 30 de Diciembre proximo.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª que son españoles ó están naturalizados en España; 2.ª que no han pasado de la edad de treinta años el dia en que soliciten la admision en el concurso; 3.ª que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles, y son de buena vida y costumbres; 4.ª que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripcion en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro cédula personal. Justificarán haberse

caso, la naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y ser de buena vida y costumbres, con certificacion de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Inspeccion general, bajo la presidencia del Director del Hospital, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad, en que hubiesen aprobados los ejercicios.

Los que solo hubiesen presentado certificacion de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedicion del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipacion á los Directores-Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Inspeccion, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Inspeccion su firma, antes del dia señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Inspeccion general antes de que espere el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888, ateniéndose á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por R. O. de 2 de Agosto último (C. L. núm. 267). En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el dia 2 de Enero próximo, á las nueve en punto de la mañana.

Madrid 20 de Setiembre de 1892.—
Sanchiz.

COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER.

BRIGADA DE SANTANDER

RELACION nominal de los individuos inscripcion marítima de esta provincia que cumplen 20 años de edad en el año próximo de 1893, comprendidos en el actual alistamiento para el reemplazo del personal de tripulaciones de los buques de la Armada, con sujecion á lo prescrito en el art. 17 de la ley de 17 de Agosto de 1885, los cuales quedan exentos del servicio de las armas por tierra.

TROZO DE SANTANDER

Número de orden.	FÓLIOS.	NOMBRES.	PADRES.	NATURALEZA.		FECHA en que cumplen 20 años.		
				Pueblo.	Provincia.	Dia.	Mes.	Año.
1	31 1888	José Calleja	Desconocido y Cándida	Santander	Santander	1.º	Abril	1893
2	14 1888	Marcelino Fernandez Rodriguez	Ramon y Teresa	Idem	Idem	2	»	»
3	7 1889	Manuel Ontavilla Vega	Paulino y Nemesia	Astillero	Idem	26	»	»
4	4 1890	Manuel de la Cruz Echevarría Gonzalez	Manuel é Inocencia	Santander	Idem	3	Mayo	»
5	17 1891	José Alfredo Piris Campo	José y Teresa	Idem	Idem	12	»	»
6	14 1889	José García y García	José y Josefa	Idem	Idem	18	»	»
7	33 1888	Valeriano Santa Maria del Piñal	Ramon é Isabel	Peña-Castillo	Idem	20	»	»
8	9 1890	Fernando Barandica Zubiaur	Hipólito y Magdalena	Bermeo	Bilbao	30	»	»
9	3 1889	Fermin Cruz Peña	Felipe y Feliciano	Santander	Santander	7	Julio	»
10	37 1886	Faustino Martinez Ramirez	Modesto y Alejandra	Idem	Idem	17	»	»
11	15 1891	Alejo Gonzalez Gutierrez	Manuel y Rafaela	Cieza	Idem	17	»	»
12	6 1891	Miguel Anton y Ayau	Santos é Isabel	Madrid	Madrid	18	Agosto	»
13	33 1887	Leonardo Fernandez Mendez	Manuel y Cándida	Viavelez	Oviedo	15	Setiembre	»
14	8 1889	Wenceslao Diaz Romero	Antonio y Josefa	Santander	Santander	25	»	»
15	47 1886	Claudio Soler y Vega	Miguel y Manuela	Idem	Idem	30	Octubre	»
16	2 1892	Santos Manuel Martinez	Manuel y Rosa	Las Pilas	Idem	1.º	Noviembre	»
17	10 1889	Severo Buzaco y Alonso	José y Maria	Santander	Idem	6	»	»
18	47 1885	Manuel Rubayo Rivas	Rafael y Felipa	Idem	Idem	9	»	»
19	23 1890	Eugenio Luciano Fernandez Canedo	Francisco Javier y Saturnina	Idem	Idem	15	»	»
20	5 1883	Andrés Fernandez Suarez	José y Ramona	Viavelez	Oviedo	29	»	»
21	18 1891	Santos Gandarillas Estrada	Santos y Concepcion	Santander	Santander	1.º	Diciembre	»
22	26 1890	José Ramon Castillo y Castillo	Francisco y Luisa	Peña-Castillo	Idem	13	»	»
23	4 1891	Gaspar Antonio Maza Gandiaga	Gaspar y Narcisa	Regules	Idem	25	»	»

TROZO DE SANTOÑA

1	2 1889	Ramon Sebastian Oramendia Lopez	Pablo y Jerónima	Santoña	Santander	20	Enero	1893
2	6 1889	Tomás Hazas y Santiuste	Santiago y Manuela	Argoños	Idem	7	Marzo	»
3	7 1890	Agapito San Joaquin y Mayor	Romualdo y Amalia	Santoña	Idem	24	»	»
4	3 1890	Pedro Norberto de Argos y Plá	Antonio y Angela	Argoños	Idem	29	Abril	»
5	3 1889	Ramon Alvarado y Torre	Manuel y Teresa	Santoña	Idem	22	Mayo	»
6	3 1891	José Lorenzo de Ibaceta	Antonio y Escolástica	Ondarroa	Bilbao	23	Octubre	»

TROZO DE LAREDO

1	19 1889	Daniel Jesús Rodriguez Lopez	Nicolás y María	Laredo	Santander	19	Enero	1893
2	1 1889	Lucio Celedonio Laya Salcines	Vicente y Petra	Idem	Idem	2	Marzo	»
3	14 1885	Tomás Cavada y Lastra	Inocencio y Maximina	Idem	Idem	7	»	»
4	11 1890	Julian Antonio Somarriba Cavada	Juan y Antonia	Idem	Idem	16	»	»
5	5 1890	Segundo Lopez Talledo	Segundo y Modesta	Idem	Idem	23	»	»
6	24 1890	Fidel Cesáreo Castillo Rocillo	Juan y Dolores	Colindres	Idem	20	Abril	»
7	9 1890	Anselmo Bengochea Martinez	Antonio y Juana	Laredo	Idem	21	»	»
8	12 1889	Pedro Martinez Escalante	Santiago y Manuela	Idem	Idem	29	»	»
9	3 1889	Pascual Bustio y Zorrilla	Ceferino y Silveria	Idem	Idem	17	Mayo	»
10	10 1890	Manuel Ibarzabal Salcines	Juan y Fernina	Idem	Idem	2	Junio	»
11	7 1883	Angel Adolfo Incera é Ibañez	Manuel y Blasa	Co.indres	Idem	18	»	»
12	23 1890	Ramon Lopez Crespo	Robustiano y Manuela	Laredo	Idem	4	Julio	»
13	33 1890	Segundo Trueba Setien	Simon y Anselma	Idem	Idem	6	Agosto	»
14	11 1885	Eugenie Alonso Lopez	Ramon y Rosa	Idem	Idem	6	Setiembre	»
15	14 1890	Fermin Rasines y Setien	Marcelo y Agustina	Idem	Idem	25	»	»
16	2 1890	Miguel Antonio Palacio Icequilla	Antonio y Josefa	Idem	Idem	29	»	»
17	29 1890	Angel Marcelino Campoamor Gonzalez	Santiago y Maria	Santoña	Idem	1.º	Octubre	»
18	9 1891	Eduardo Achustegui Arrugaeta	Francisco y Margarita	Laredo	Idem	13	»	»
19	10 1891	Ramon Florentino Salas Rocillo	Marcelino y Manuela	Colindres	Idem	16	»	»
20	43 1885	Hilario Lopez Gutierrez	Julián y Maria	Idem	Idem	21	»	»
21	16 1890	Sabino Manuel de San Emeterio	Al cuidado de Francisco y Joaquina	Santander	Idem	21	»	»
22	11 1888	Teodoro Manuel Amado Salcines	Pedro y Margarita	Laredo	Idem	9	Noviembre	»
23	6 1890	Andrés Cós Talledo	Juan y Manuela	Idem	Idem	10	»	»

TROZO DE CASTRO-URDIALES

1	4 1889	Avelino Pablo Tabet y Pesa	Agapito é Isabel	Castro-Urdiales	Santander	25	Enero	1893
2	1 1883	Gabriel Calixto Abad y Ruiz	Pedro y Basilisa	Idem	Idem	18	Marzo	»
3	32 1889	Jesús Isidoro Gainza y Rocillo	Jesús y Maximina	Idem	Idem	4	Abril	»
4	19 1889	Luis Abascal é Izaguirre	Joaquin é Isabel	Idem	Idem	7	Julio	»
5	5 1891	Agapito Pedro Gamecho é Irusta	José y Josefa	Idem	Idem	18	Agosto	»
6	7 1891	Vicente Eduardo Monasterio	Marcelino y Guillerma	Idem	Idem	13	Octubre	»
7	4 1890	Luciano Severo Vizcaya y Gonzalez	Martin y Josefa	Idem	Idem	15	»	»
8	11 1889	Joaquin Estanislao Gorriaran Helguera	José y Romualda	Idem	Idem	13	Noviembre	»
9	40 1889	José Andrés Perez y Camino	Antonio y Petra	Idem	Idem	29	»	»

TROZO DE SUANCES

Número de orden.	FOLIOS.	NOMBRES.	PADRES.	NATURALEZA.		FECHA.		
				Pueblo.	Provincia.	en que cumplen 20 años.		
						Día.	Mes.	Año.
1	6 1888	Eugenio Iglesias Torices	Ruperto y Nicolasa	Cortiguera	Santander	1º	Febrero	1893
2	1 1890	Francisco Diaz Fernandez	Bonifacio y Manuela	Idem	Idem	7	Julio	»
3	7 1888	José Salas y Fernandez	Celestino y Nicolasa	Suances	Idem	27	»	»

TROZO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

1	4 1891	Adolfo Arruñana y Fernandez	Bernardo y Eufrasia	Potes	Santander	27	Abril	1893
2	3 1890	Francisco Urbano Barrio Lamadrid	Francisco y Casilda	S. Vte. la Barquera	Idem	3	Agosto	»
3	2 1887	Francisco Jesús Martínez Castro	Joaquín y Plácida	Comillas	Idem	16	Octubre	»
4	2 1889	Andrés Ballina y Lopez	Manuel e Isabel	Idem	Idem	30	Noviembre	»

Santander 20 de Octubre de 1892.—José Gonzalez de la Rasilla.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 23 de Junio de 1892.

Presidencia del señor Célis.

Vocales Sres. García de los Rios, Pellon, Obregon, Agüero y Diez de Ulzurrun.

Se acuerda:

Acoger en el hospital de esta ciudad, al enfermo pobre Isidoro Fernandez Puertas, vecino del Astillero.

Admitir en dicho establecimiento, á la desvalida y pobre Luisa Peña, natural de Santiurde de Toranzo.

Dar entrada en referido benéfico asilo, á la enferma y pobre Mauricia Vicenta Sanchez, vecina de Val de San Vicente.

Confirmar la providencia de la Vicepresidencia de la Comision, por la cual se entregó la niña Dolores Hoyos, á su madre Jacinta Hoyos, vecina de Santander.

Conceder consentimiento para contraer matrimonio con Luisa Edilla al expósito Gabriel.

Otorgar á la expósita Ana María San Miguel, consentimiento para casar con Felipe Alonso Casanueva.

Informar al señor Gobernador:

Que debe manifestarse al Alcalde de Medio Cudeyo, que no procede resolver en el expediente instruido con motivo de haber dispuesto el Alcalde la construccion de unos pozos negros en varias casas del pueblo de Solares.

El Vice-presidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Extracto de la sesion el dia 25 de Junio de 1892.

Presidencia del señor Célis.

Vocales Sres. García de los Rios, Pellon, Obregon, Agüero y Zorrilla.

Se acuerda:

Quedar enterada de haber sido devueltas á don Pedro Medina y don Paulino Gomez las fianzas que prestaran como contratistas de los acopios de las carreteras de Cabuérniga á Puentenansa y Villanueva al Puente de Santa Lucía, en el ejercicio de 1890 á 91.

Acceder á la traslacion de la capitalidad del Ayuntamiento de Val de San Vicente, situada en el pueblo de Muñorrodero al de Pesúes, solicitada por varios vecinos.

Entregar á su madre Irene Plan la

niña Consuelo, que fué entregada en la Inclusa provincial.

Contestar al señor Juez de primera instancia de esta ciudad, con referencia á su escrito de 19 de Abril último, sobre retencion á disposicion del Juzgado de Laredo de créditos por obras de carreteras á los herederos de don Carlos Hurtado, y proponga el Jefe de negociado lo que corresponda sobre la trasmision del crédito.

En el informe sobre publicacion en el Boletin oficial la peticion de subvencion solicitada por el Ayuntamiento de Guriezo, para la construccion de un puente sobre el rio Agüera, nombrar ponente al señor Gobernador.

Informar al señor Gobernador:

Que antes de resolver en la reclamacion interpuesta contra un reparto sobre aprovechamiento de pastos, hecho por el Ayuntamiento, proceda que el Alcalde amplie su informe.

Que debe servirse cursar favorablemente el expediente sobre autorizacion para imponer un arbitrio extraordinario con que cubrir el déficit de su presupuesto del ejercicio de 1892-93, formado por el Ayuntamiento de San Felices.

Que procede informar favorablemente el fornado por el Ayuntamiento de Vega de Liébana sobre idéntico fin.

Que debe declarar la necesidad de la ocupacion de los terrenos que son necesarios expropiar en el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera con motivo de la construccion de un camino de servicio al faro.

El Vice-presidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SUCURSAL DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Habiendo sufrido extravío el resguardo número 124 de entrada y número 3 del registro de inscripcion por importe de ciento veinticuatro pesetas, constituido en la Caja Sucursal de Depósitos de esta provincia con fecha 9 de Setiembre de 1887 por don Francisco Muñoz Torcida, para responder del cumplimiento del contrato de los acopios materiales de conservacion del camino de servicio de los muelles de Maliañe, en este puerto; esta Delegacion advierte que, transcurrido el

término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin que se formule reclamacion de tercera persona que se crea asistida de legítimo derecho, se acordará la devolucion del referido depósito al interesado, quedando la Sucursal de la Caja libre de ulterior responsabilidad, con arreglo á lo prescrito en el artículo 24 del reglamento dictado para la ejecucion del decreto de 15 de Enero de 1874.

Santander 26 de Octubre de 1892.—P. S.—Julio A. Roiz.

En cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general del Tesoro público, con fecha 16 del actual, esta Delegacion ha dispuesto que el dia 2 de Noviembre próximo venidero, se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria Pagaduría de esta provincia, el cual se efectuará en la siguiente forma:

Dia 2.—Monte-pío civil, pensiones reenumeratorias, regulares exclaustados, jubilados y cesantes.

Dia 3.—Monte-pío militar.

Dia 4.—Retirados.

Dias 5 y 7.—Todos los ministerios. Santander 23 de Octubre de 1892.—El Delegado de Hacienda, R. Guisjarro.

P. ovidencias judiciales

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos pendientes en este Juzgado sobre aprobacion judicial de las operaciones divisorias de los bienes relictos á la defuncion de doña Marcelina Mondoño Fernandez, vecina que fué de esta villa, practicadas por don Pedro Salviejo, he dictado providencia acordando poner de manifiesto en la Escribanía las referidas operaciones divisorias por término de ocho dias, haciéndolo saber á las partes; y para que llegue á conocimiento del heredero ausente en ignorado paradero D. Victor Iturralde Mondoño, á fin de que dentro del término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, comparezca en los autos á hacer uso de los derechos de que se crea asistido; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el

perjuicio á que hubiere lugar, expido el presente.

Dado en Laredo á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Baldomero Saez Sanchez.—Por su mandado, Zacarias Diaz Romeral.

CÉDULA DE CITACION

Por la presente se cita á Benito Ogando y á su padre, trabajadores del ferro-carril Cantábrico que últimamente se encontraban en la seccion de Cabezon de la Sal, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion de la misma en el Boletin oficial, comparezcan á prestar declaracion en el sumario que en este Juzgado se instruye por hurto de materiales al zapatero Domingo Gonzalez; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Torrelavega quince de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, Marcelino Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletin oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

Anievas	6	50
Bárcena Pló de Concha	9	20
Casaldeño	31	64
Corvera	13	40
Emodio	57	53
Hermosidad Campo de Suso	64	60
Liendo	3	36
Liérganes	10	90
Limpas	9	78
Los Corrales	27	08
Los Tejos	52	73
Luena	35	20
Miera	8	14
Puente Viego	3	92
Rasines	7	50
Rivamontan al Mar	8	49
Ruente	54	55
Ruiloba	12	15
San Miguel de Aguayo	31	91
S. Pedro del Romeral	11	65
Sauturde de Toranzo	21	91
Solórzano	7	30
Torrelavega	1	54
Valdeprado	30	23
Villafufre		
Villacarriedo	4	

Imp. de la viuda de S. Atienza.